



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO Código
680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO (CONDENA Y COSTAS VERBAL)
RADICADO NUMERO 2017 – 349

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Solicita la parte ejecutante dentro de la presente ejecución de sentencia, se adicione el auto de Mandamiento de Pago proferido el pasado 31 de mayo de 2021, en el sentido de ordenar a los demandados el pago de los intereses legales sobre las sumas cuyas condenas se impusieron en la sentencia dictada dentro del proceso VERBAL.

En efecto, en la sentencia que se profirió dentro del proceso Verbal que originó la presente ejecución, se condenó a la parte demandada a cancelar sobre las sumas cuya condena se impuso, los intereses legales, los que no se ordenaron en el auto proferido porque la parte ejecutante no los solicitó, como puede constatarse dentro de las pretensiones de su solicitud.

Como quiera que la petición reúne las exigencias de ley y fue presentada dentro del termino que dispone el art. 287 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. – ADICIONAR el auto de Mandamiento de Pago proferido el 31 de mayo de 2021 dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO.- Ordenar a **HOLESQUI CALDERON LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.878 y **TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.** identificada con NIT.890.270.078-0, pagar a los ejecutantes, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto y sobre las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, los intereses legales del 6% anual, los cuales se liquidaran a partir del 20 de febrero de 2021, día siguiente al cual se declaró en firme la sentencia proferida, según se consigna en el auto que acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la misma, y hasta cuando se cancele lo debido.

TERCERO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al

demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

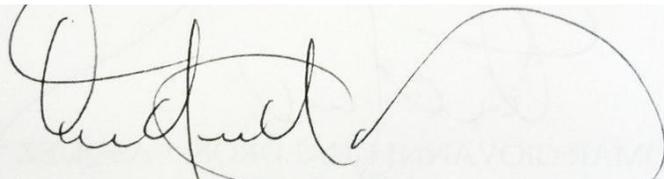
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.